

•Procuraduría General de la República, nuevo edificio perspectiva de la fachada principal, Paseo de la Reforma, colonia Guerrero, México, Distrito Federal	298
•Procuraduría General de la República, escultura moderna, “La Justicia”, esquina de Reforma y Soto, colonia Guerrero	300
•Columna a la Independencia, avenida Paseo de la Reforma y Tíber, México, Distrito Federal	202
•Columna a la independencia, vista del grupo escultórico de las estatuas en mármol de Hidalgo, la patria, la historia, Morelos y Guerrero.....	304
•Columna a la Independencia, escultura en bronce del león y un genio	306
•Columna a la Independencia, escultura en bronce, la guerra	308
•Columna a la Independencia, escultura en bronce, la paz	312
•Columna a la Independencia, escultura en bronce, la ley	314
•Columna a la Independencia, escultura en bronce, la justicia.....	316
•Columna a la Independencia, la justicia: detalle de la tarja con la máxima de Ulpiano.....	318

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, NUEVO EDIFICIO, PERSPECTIVA DE LA FACHADA PRINCIPAL, PASEO DE LA REFORMA, COLONIA GUERRERO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Esta importante dependencia del Poder Ejecutivo Federal tiene su fundamento, organización y funciones, establecidos en los preceptos 21 y 102 de la Carta Magna; así mismo es citada en los artículos 29, 89-II, 110 y 111, de la misma.

La correspondiente Ley Orgánica de los preceptos primeramente mencionados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983 y su Reglamento el 4 de febrero de 1991.

De los ordenamientos legales antes dichos y entre otras significativas y trascendentes funciones, destacan: el titular del ramo es el consejero jurídico del gobierno federal, el representante legal de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte, y preside también el Ministerio Público Federal, del cual es responsable, para la persecución de los delitos de ese orden.

A raíz del temblor de 1985 y habiendo quedado severamente dañado el edificio sede de la Procuraduría General de la Nación, ubicado en la avenida San Juan de Letrán, ahora Eje Central Lázaro Cardenas, así como desaparecidas las oficinas ubicadas en una de las torres del Conjunto Pino Suárez, y siendo titular de dicha dependencia el doctor Sergio García Ramírez, relata éste en su libro *Una casa para la Justicia*, cómo se llegó a determinar que un predio que ya tenía la Procuraduría en la manzana que forman las calles de Soto, Violeta y el Paseo de la Reforma, en la colonia Guerrero, con sencillas construcciones, se destinara para edificar “la casa” que requería la susodicha dependencia, para satisfacer sus múltiples funciones y necesidades, y venciendo numerosos cuanto serios problemas, como sucede en estos casos, pudo lograr, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y de diversas empresas correspondientes al ramo de la construcción y debido: “al empeño entusiasta,

calificado y persistente del ingeniero Sergio González Karg”, que como dice: “el tirón decisivo se dio en 1987, hasta la inauguración del edificio en diciembre de ese año”, lo cual ocurrió el día 16 del citado mes, según consta en el acta levantada al respecto y que firma el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, a la sazón primer mandatario del país, y quien inauguró el inmueble, que tanto en sus espacios interiores cuanto en diversas dependencias, está saturado de símbolos jurídicos y efigies de letrados mexicanos.

La fotografía muestra una vista parcial del centro de la fachada principal en un día de trabajo, la escalinata de acceso a la puerta de ingreso y, en los largos y amplios recubrimientos de dicha fachada, en letras realzadas y doradas, el nombre correspondiente a esta dependencia del Ejecutivo Federal, e igualmente en metal dorado, el escudo nacional.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESCULTURA MODERNA, “LA JUSTICIA”, ESQUINA DE REFORMA Y SOTO, COLONIA GUERRERO

En su obra ya mencionada en la lámina que antecede, página 299, y titulada *Una casa para la Justicia*, Sergio García Ramírez reseña lo relativo a esta moderna expresión escultórica y cuenta cómo de una visita que hizo al recién construido edificio y a principios de 1988, el licenciado Fernando Baeza Meléndez, gobernador de Chihuahua, resultó la idea de que éste invitaría al escultor Sebastián para una obra que incluso “sería una contribución del Estado... Luego ocurrió que el escultor entusiasmado con el trabajo que se proyectaba, cedió a la Procuraduría y al Gobierno del Estado de Chihuahua sus honorarios...” García Ramírez más adelante indica: “No esperaba de Sebastián –Enrique Carvajal–, nacido en 1947, obra figurativa. Su concurrencia, abstraccionista, sería diferente de la que estaba poblando el edificio de Reforma. Mejor, en mi concepto; así habría cierto equilibrio entre corrientes de la plástica; el resultado sería hospitalidad más amplia para el arte y mayor riqueza del edificio”. Se buscó un sitio adecuado y se halló en “la esquina cortada de Reforma y Soto, excelente para un ambicioso trabajo escultórico: sobre el Paseo de la Reforma, nada menos...”, después señala que Sebastián presentó varios proyectos,

pero el que más me atrajo fue una figura de una torre esbelta, con base y remates rectos, severos, que traen sugerencias de edificación prehispánica, aunque no sólo de ésta, no necesariamente. El cuerpo se componía de cuatro columnas de planta cuadrada; entre ellas había distancia, libre curso para la mirada. Abajo, en el centro rodeado por estas piezas, podría colocarse una inscripción o instalarse una lámpara... también era ese el proyecto que el autor prefería... En cuanto al material, quedamos en que la plataforma donde se asentaría la torre, esto es la base del monumento, así lo tratábamos ya: de monumento, en un sentido amplio: La Columna



de la Justicia, sería de cemento, trabajado a martillo en las zonas aparentes, de ahí hacia arriba, acero de color blanco.

La fotografía expone la obra de que se trata en su cabal dimensión, tiene 14 metros de altura y se halla, aproximadamente, a 40 metros del edificio.

*COLUMNA A LA INDEPENDENCIA, AVENIDA PASEO
DE LA REFORMA Y TÍBER, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL*

Este célebre monumento, símbolo ya de la ciudad de México, es además de una gran obra artística, un documento político y jurídico; la Independencia es un acto esencialmente político, cuyo triunfo se acredita en la soberanía del nuevo país, potestad de gobernarse a sí mismo, sin ingerencia ajena de ningún otro poder, concepto de naturaleza jurídica, que en el caso mexicano se patentizó por y desde el *Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional*, de 6 de noviembre de 1813, expedida por el Congreso de Chilpancingo y ya formal y definitivamente con su consumación en el *Acta de la Independencia Mexicana* de 28 de septiembre de 1821, realizada por la Junta Provisional Gubernativa, en cumplimiento a lo previsto en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

El monumento fue inaugurado por el general Porfirio Díaz, el 16 de septiembre de 1910, aniversario del centenario de la iniciación del movimiento insurgente y dedicado: LA NACIÓN A LOS HÉROES DE LA INDEPENDENCIA; lo proyectó el arquitecto Antonio Rivas Mercado y su construcción principalmente la hizo el ingeniero militar Gonzalo Garita; las esculturas, realmente soberbias son todas de Enrico Alciati. Sobre sendos pedestales en la base, y en bronce de tono claro se encuentran en posición sedente las que representan: la ley, la justicia, la guerra y la paz; sobre los ángulos del gran cuerpo de forma cúbica y de pie, están las estatuas en mármol blanco-claro *Ravaccione*, de Carrara, de: Morelos, Guerrero, Mina y Nicolás Bravo. El fuste de cantera gris alza 36 m y termina en capitel formado por pétreas águilas. Corona la columna la victoria alada, de bronce dorado, de 6.70 m de altura, “en la diestra sujeta una corona de inmarcesible laurel en actitud de ponerla, y en la mano izquierda un fragmento de la cadena que por tres centurias nos ligara a la Madre Patria”; su peso es de 7,000 kg; la altura total del monumento es de 45.16 m. Su antecedente artístico formal, por su evidente similitud, es la columna de los Girondinos, en la Plaza de Quinconces, ciudad-puerto de

Burdeos, Francia, erigida por Dumilatre y Rich, en 1895, que a su vez se debió inspirar en la Siegestsäule de Berlín, construida entre 1869 y 1873 por Strack; su estatua fue hecha por Friedrich Drake, y de la cual Víctor Tissot dice que es una “mala copia” del Genio de la Libertad, en bronce dorado, probablemente obra de Dumont, y remata la *Colonne de Juillet*, en la Plaza de la Bastilla, en París, de 1841. Todos los monumentos de esta índole tienen su modelo en la famosa NIKE o Victoria alada, escultura de Pitócritos, de la Escuela de Samos, hacia el año 300 a.C., ahora en el Museo del Louvre, París, y que corporizan el anhelo humano de triunfo y libertad.

Nuestra columna a la Independencia fue declarada monumento artístico, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas vigente, por decreto presidencial del 30 de abril de 1987 y publicado en el Diario Oficial del día 4 de mayo siguiente.



*COLUMNA A LA INDEPENDENCIA, VISTA DEL GRUPO
ESCULTÓRICO DE LAS ESTATUAS EN MÁRMOL DE HIDALGO,
LA PATRIA, LA HISTORIA, MORELOS Y GUERRERO*

*E*l insigne cura don Miguel Hidalgo y Costilla, cuya efigie preside justamente el monumento, recibe de la figura que representa la Patria, una rama de laurel, como homenaje a su gesta libertadora, en tanto que Clío o la Historia, en el libro de los fastos nacionales, escribe las luchas del pueblo y sus héroes por lograr la independencia; al conseguirse ésta, el país a través del Soberano Congreso General Constituyente de 1824, dio a la nación un nuevo orden jurídico, Acta Constitutiva de la Federación y Constitución Federal de ese año; Morelos con su obra jurídico-política *Sentimientos de la Nación* de 1813, infundió el espíritu y elementos fundamentales para la primera Declaración de la Independencia de América Septentrional y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, éste sancionado en Apatzingán, en 1814; don Vicente Guerrero por su parte, hizo posible el Plan de Iguala de Iturbide del 24 de febrero de 1821, dando su adhesión al mismo y logrando con ello la unidad política indispensable para terminar la lucha armada y sólo así se pudo llegar a formular y firmar los Tratados de Córdoba, documento por el cual se reconoció, por el último Jefe Político Superior y Capitán General español, don Juan de O'Donojú, la soberanía e independencia de México, el 24 de agosto del mismo año.



*COLUMNA A LA INDEPENDENCIA,
ESCULTURA EN BRONCE DEL LEÓN Y UN GENIO*

Sobre esta alegoría, la publicación oficial de 1910 hecha por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, titulada *Monumento a la Independencia*, dice:

El león, cargado de laureles y guiado por un genio, figura al pueblo mexicano que se cubre de lauros y es sumiso y dócil al deber: el león es emblema de majestad y fuerza; pero al ser conducido por el genio, expresa también la suave obediencia y la inefable dulzura; simboliza la poderosa voluntad encadenada por la fuerza superior de la Ley.



*COLUMNA A LA INDEPENDENCIA,
ESCULTURA EN BRONCE, LA GUERRA*

*L*a citada edición de 1910, relativa a la columna de que se habla, respecto a las figuras de bronce indica:

Las estatuas sedentes ocupan los cuatro pedestales y representan la Paz, la Ley, la Justicia y la Guerra: significan que, conseguida la Independencia por el esfuerzo de las armas, se ha afianzado la Paz y con ella el imperio de la Ley y de la Justicia.

La guerra y la paz son regidas por el Derecho, pues hay un *jus in bello* como hay un *jus pacis*.

Quienes niegan la existencia del Derecho de Guerra, deben pensar que sin él, la catástrofe de las conflagraciones desbordaría todo límite representativo de los derechos humanos; este Derecho, ante lo irremediable de las luchas ha tratado de surtir su mejor efectividad, y si bien no puede contener toda la bar-

barie de los hombres, sin embargo y forzoso es reconocerlo, cuántas desgracias o mayores tragedias han evitado las leyes de guerra, o por lo menos mitigado los sufrimientos de los combatientes; sus fuentes son: los principios generales del Derecho, la costumbre y las múltiples convenciones internacionales.

De acuerdo al artículo 13 constitucional, y por la singular naturaleza de la disciplina que sustenta a las fuerzas armadas, subsiste el Fuero de Guerra en nuestro país, pero esta facultad o jurisdicción marcial con que actúan los tribunales del ejército, no solamente se actualiza en tiempo de emergencia o guerra, sino igualmente comprende el ejercicio del estatuto militar en la paz. Ignacio Burgoa, en su obra *Las garantías individuales*, señala que primordialmente es un fuero de carácter real o material, que implica la competencia de los tribunales militares, para conocer los delitos y faltas de tipo marcial, pero este fuero, según agrega dicho jurista, no deja de ser, paralelamente, de naturaleza personal, pues para que surja dicha competencia se requiere, conforme a la disposición inserta en el mismo precepto constitucional, que el autor de la infracción castrense sea miembro de las fuerzas armadas y que se cometa en actos del servicio y contra la disciplina militar, debiendo concluirse que en México el Fuero de Guerra es mixto.

Los órganos que integran este fuero son tres: a) los tribunales castrenses (función jurisdiccional y castigo) o sean: el Supremo Tribunal, los consejos de guerra ordinarios, los consejos de guerra extraordinarios y los juzgados relativos; b) la Procuraduría General de Justicia Militar (averiguación penal y asesoramiento jurídico) y c) el Cuerpo de Defensores de Oficio (garantía constitucional). La Dirección de Justicia Militar tiene las funciones administrativas correspondientes y con los órganos del Fuero de Guerra forman el Servicio de Justicia Militar.

De acuerdo con nuestra Constitución, artículo 89-VIII, el presidente de la República es el único que tiene la facultad para: “Declarar la guerra, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso de la Unión,” precepto directamente relacionado con el 29 de la propia Carta Magna, que previene la suspensión de las garantías individuales para los casos de grave perturbación de la paz pública, y así poder hacer frente a la situación de emer-

gencia, autorizando al Ejecutivo Federal para ello, previo acuerdo con su gabinete y aprobación del Congreso Federal y además, con las taxativas señaladas en el mismo artículo; es entonces cuando acorde al 16 constitucional, *in fine*, puede establecerse la ley marcial.

Ricardo Méndez Silva, en el *Diccionario jurídico mexicano*, manifiesta que:

uno de los principales puntos en torno a los cuales se ha desarrollado el derecho de guerra, es la prohibición de uso de determinadas armas... El lanzamiento de la bomba atómica en Hiroshima, indujo a una carrera nuclear que no ha encontrado frenos efectivos y sólo el Tratado de Moscú de 1963 (que prohibió los ensayos nucleares, salvo los subterráneos) y el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares en 1968, constituyen una pálida contención a la amenaza de la destrucción planetaria.





*COLUMNA A LA INDEPENDENCIA,
ESCULTURA EN BRONCE, LA PAZ*

Situación de tranquilidad social y política en un país y de quietud entre las naciones, la paz es el tiempo en que el Derecho se desarrolla en todas sus ramas, se crean y florecen las instituciones de todo género, reguladas siempre por aquél.

Recuérdese la máxima: “Entre las naciones, como entre los hombres, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

La estatua relativa a la paz está representada, como las demás, por una mujer de gran belleza; su rostro refleja serenidad y esboza ligeramente una sonrisa, levanta el brazo, en alto con su mano derecha, en actitud de triunfo, una rama de olivo, con hojas y frutos: las aceitunas; antiguamente se consideraba este árbol, como emblema de la sabiduría, de la gloria y de la paz.

La fundición de las estatuas sedentes, la del grupo del león y el genio y la de la independencia que corona el monumento, fue hecha en Florencia, en los talleres de los señores Galli Hermanos, sucesores de Papi, por el sistema a cera perdida, bajo la dirección del mismo señor Alciati...

COLUMNA A LA INDEPENDENCIA, ESCULTURA EN BRONCE, LA LEY

Efraín Moto Salazar, en su texto sobre *Elementos de Derecho*, define la ley como la “Norma de Derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos, y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común”.

El artículo 133 del Código fundamental establece la llamada pirámide jurídica en la jerarquía de nuestras normas de derecho positivo, en cuyo vértice se halla la propia Constitución, después las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados internacionales que celebre el primer mandatario conforme a la misma, con aprobación del Senado, y en las entidades federativas, las leyes que expidan sus respectivos poderes legislativos locales y apliquen los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin contravención alguna a la Carta Magna.

El mismo pacto federal en su artículo 13 dice: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por Tribunales especiales”; en relación también a la igualdad jurídica del varón y la mujer ante la ley, señalada en los artículos 4 y 14 ordena que: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”, y que “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Las violaciones a estas garantías individuales consagradas por la Constitución, por leyes o actos de la autoridad, tienen rápido y eficaz remedio mediante el juicio de amparo, establecido por la misma Carta Magna en sus preceptos 103 y 107 y su correspondiente Ley de Amparo Reglamentaria, expedida por el Congreso de la Unión el 30 de diciembre de 1935, promulgada por el presidente Lázaro Cárdenas el 8 de enero de 1936 y publicada en el Diario Oficial del día 10 siguiente y ahora ya muy reformada.



La estatua que personifica a la Ley, sentada en un sitial, en majestuosa actitud, ostenta y sostiene con su diestra un cetro, símbolo de autoridad y soberanía e igualmente emblema de fertilidad; con la siniestra sostiene una tabla de piedra, clásica representación donde antiguamente se grababan las leyes, recuérdense las bíblicas Tablas de los Diez Mandamientos.



*COLUMNA A LA INDEPENDENCIA,
ESCULTURA EN BRONCE, LA JUSTICIA*

La imagen de esta deidad, cuyo nombre en la mitología griega es el de Temis, una de las titánidas, esposa de Zeus y madre de las Horas y de las Parcas, es la personificación de la virtud cardinal de dar a cada uno lo que le pertenece; la estatua que la representa corresponde a la de una mujer joven de aire severo, que se halla en posición sedente y en actitud de cumplir su elevada misión: la de juzgar. Está “enteramente de frente, símbolo del exacto equilibrio bilateral”, según Pérez Rioja, pues “la Justicia no puede inclinarse ni a un lado ni a otro”; con su mano derecha empuña una espada romana de doble filo, “decisión psíquica”, su atributo, pues sin la fuerza necesaria para hacer cumplir sus decisiones (sentencias), éstas no serían sino admoniciones de una corte de avenimiento; es por ello que siempre se le representa con dicho símbolo, que también significa la libertad para juzgar, el honor y arma propia de las altas dignidades; con brazo y mano izquierda sostiene una tarja de singular diseño que en letras realzadas expone el concepto clave de la definición de Ulpiano, sobre la función de la justicia. En su cabeza luce una diadema, que según Juan Eduardo Cirlot expresa el resplandor interior que se atribuye al ser dotado de poder.

*COLUMNA A LA INDEPENDENCIA, LA JUSTICIA:
DETALLE DE LA TARJA CON LA MÁXIMA DE ULPIANO*

Cercana perspectiva de la estatua en bronce de la Justicia, en la cual se aprecia con todo detalle su augusta figura y el gran escudo en que ostenta la esencia de la breve definición que de esta virtud hizo el jurista romano Domicio Ulpiano (170-228) y cuyas obras fueron la fuente principal, dos siglos después, de las *Pandectas* o *Digesto*, recopilación de diversos textos jurídicos que el emperador bizantino Justiniano I (482-565), mandó hacer entre los años 530 a 533; la definición relativa de Ulpiano a la letra dice: JUSTITIA EST CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS JUS SUUM CUIQUE TRIBUENS (Justicia es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno su derecho), Lib. I, tit I, ley 10, párrafo inicial.

Ahora bien, como se advierte, la tarja aludida sólo presenta el meollo de la oración: JUS/SUUM/CUIQUE/TRIBU/ERE, o sea “Dar su derecho (lo que le corresponde) a cada uno”.

Jorge Adame, en el *Diccionario jurídico mexicano*, expone al respecto:

Esta definición contempla la Justicia como virtud moral, la cual sin embargo, para ser realizada supone un discernimiento de lo que es suyo de cada quién, este discernimiento corresponde propiamente a la jurisprudencia, o prudencia de lo justo (*justi atque iniusti scientia*, *Digesto*, I, I, 10, 2), que es una virtud propia del entendimiento...

y después de fundamentar y estructurar bien el correspondiente pensamiento filosófico concluye:

...pueden desprenderse otros dos criterios que ayudan a determinar lo suyo de cada quién: el principio de imputabilidad, según el cual el acto y sus consecuencias deben imputarse a su autor y el principio de responsabilidad que indica que el autor debe responder del acto y de sus consecuencias... por ejemplo que el culpable ha de ser condenado (lo suyo es el castigo), que el inocente debe ser absuelto (el castigo no es suyo), que

quien sufre un daño tiene derecho a una reparación (lo suyo es la reparación) etcétera. Difícil y delicada tarea la de la justicia, concretada en esta expresión que ofrece la escultura en comentario; pero hay algo más, y es que reiteramos que los monumentos son también documentos que obligan a los regímenes gubernamentales que los erigen o mantienen, a respetar y cumplir su significado político y jurídico; en el caso don Porfirio, y según relata Luis Pérez Verdía en su *Compendio de la historia de México*,



...en marzo de 1908 el mismo General Díaz se encargó de llamar al pueblo a las lides

democráticas afirmando al periodista americano James Creelman que creía que el pueblo mexicano estaba apto para ejercer sus derechos; que no vería mal la fundación de un partido de oposición y que él no deseaba continuar en el poder por otro periodo. Tales declaraciones conmovieron al país y causaron asombro...

Sin embargo, en 1910 volvió a reelegirse por séptima vez, no le dio al pueblo la democracia, o sea lo suyo, que ya le correspondía y, dos meses después de la inauguración de este monumento, el pueblo se levantó en armas y el general Díaz poco después cayó del poder.